



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

ASUNTO

Procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, se recibió por reparto, vía electrónica, la anterior demanda ordinaria laboral promovida a través de apoderada judicial por LUIS ALBERTO DAZA SOLORZANO en contra de AUTOBUSES S.A., cuyo conocimiento se asumiría de no ser porque se advierte una irregularidad que afecta el debido trámite procesal, conforme a las siguientes consideraciones:

-La demanda fue conocida inicialmente por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, quien. mediante proveído del 28 de julio de 2020, decidió rechazar el libelo por falta de competencia en atención a la cuantía de las pretensiones, ordenando su envío al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

-A su turno, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, decidió por auto del 3 de diciembre de 2020, declararse sin competencia para conocer del asunto, tras considerar con fundamento en la liquidación que hace de las pretendidas condenas, que la cuantía de lo reclamado supera el tope de los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, disponiendo enviar el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Neiva- reparto.

Como bien se puede advertir, se ha suscitado entre los dos juzgados en mención, un eventual conflicto de competencia, en cuyo caso deberá observarse el procedimiento señalado en el artículo 139 del C. General del Proceso, lo cual no puede pasar por alto este despacho judicial, puesto que de acuerdo al artículo 13 ibidem, “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (...)”.

En tales condiciones, deberá el juzgado, abstenerse de avocar conocimiento y disponer la devolución del expediente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de conocer de la presente demanda Ordinaria procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00025.00.

F/sao.